

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Boletín Oficial



Artículos.		Gastos.	
Total por capitulos.	Escudos.	Total por capitulos.	Escudos.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes de la una don Baldomero Gangoso y los hijos y herederos de don José Movilla, vecinos de Cerecinos del Campo, en la provincia de Zamora, y en su nombre el Licenciado don Inocencio Lallave, demandantes, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de una Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 28 de abril de 1865 declarando nulos los remates de varias fincas que fueron subastadas por los demandantes.

Visto:
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que los espresados don Baldomero Gangoso y don José Movilla acudieron en 15 de noviembre de 1861 á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado haciendo presente que en el año de 1845 habian rematado á su favor varias fincas pertenecientes al Cabildo eclesiástico, fábrica de Santa Maria y cofradías de Animas y de San Nicolás de Villalpando, con otras de los Cabildos de Villalobos y de Benavente; y que elevados los expedientes de subasta á la aprobacion superior, se adjudicaron las referidas fincas á los esponentes, si bien no se les comunicó esta resolucion; pero que habiéndola sabido extraoficialmente se pre-

sentaron para ser notificados en forma, y no les fue admitido el pago por la Intendencia de la provincia de Zamora á causa de haber acudido los llevadores de las fincas con una instancia ofreciendo probar su derecho al dominio útil de las mismas; por todo lo cual, y suponiendo que la indicada cuestion estaria ya resuelta, pidieron que se les otorgase la correspondiente escritura de venta de los referidos bienes, previo su competente pago:

Que habiendo pasado el asunto á informe de la Administracion del ramo de la indicada provincia, se remitieron por la misma 13 órdenes de adjudicacion de los referidos remates verificados en 26 de setiembre y 2 y 3 de octubre de 1845, de las que resulta haberse adjudicado en el referido octubre á los mencionados recurrentes cinco quinones y una heredad de tierras pertenecientes al Cabildo eclesiástico de Villalobos, cofradía de Animas y fabrica de la iglesia de Villalpando, y otros varios quinones á favor de don José Movilla y compañía; manifestando al propio tiempo que los expedientes de subasta de las indicadas fincas no se encontraban en el Juzgado de primera instancia de la capital; que en las cuentas corrientes abiertas á los compradores aparecia una nota que decia: «Queda en suspenso el pago de este quinon por decreto del señor Intendente de 15 de mayo de 1844 hasta tanto resuelva la Superioridad acerca de los expedientes que al efecto se instruyen,» y que suponiendo que estos expedientes serian los de dominio útil, la Administracion los habia buscado escrupulosamente sin lograr hallarlos:

Que en su vista acordó la citada Direccion general en abril de 1865 que se devolviera el expediente á la Administracion de provincia; á fin de que se practicasen nuevas y mas eficaces averiguaciones, disponiendo poco despues, á instancia de los referidos esponentes, que hasta que fuera resuelta su reclamacion se suspendiera la adjudicacion de algunas de las fincas de que se trataba, que se habian anunciado en subasta.

Que en 27 de enero de 1864 devolvió el expediente la Administracion de Zamora con la ampliacion dada al mismo para acreditar que ni en la Escribanía del

Juzgado de primera instancia de Zamora ni en la de Benavente, que entendieron en los expedientes de subastas, se encontraban los referentes á las fincas en cuestion; manifestando la propia Administracion, respecto á los que se instruyeron sobre reclamacion de dominio útil, que únicamente se habian hallado cuatro instancias de los colonos de las espresadas fincas dirigidas en junio y diciembre de 1843, sin que recayera en ella resolucion alguna; y que otros dos colonos incoaron las mismas reclamaciones en el año de 1855, las cuales deberian obrar en la Direccion general del ramo, no siendo posible por tanto encontrar los antecedentes que produjeron la citada orden de la Intendencia de aquella provincia de 15 de mayo de 1844 sobre suspension de pagos, ni la orden misma:

Que en vista de todo, fué de opinion la Asesoria general del Ministerio de Hacienda de que deberia accederse á las pretensiones de los peticionarios Movilla y Gangoso proponiendo por el contrario la Direccion general del ramo que se les denegase su instancia:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 9 de abril de 1864, resolviendo por mayoría de conformidad con el parecer de la espresada Asesoria general, acuerdo que fué reclamado por el referido centro directivo proponiendo su revocacion:

Visto el informe que dió la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado en sentido de que se concediera á los arrendatarios de los bienes en cuestion, que hubieran reclamado la declaracion de dominio útil, un plazo de tres meses á fin de que justificasen su derecho, pudiendo además instruirse el expediente supletorio para reemplazar los de subasta de los mismos bienes:

Visto el que últimamente emitió el mismo Consejo de Estado en pleno, opinando que debía desestimarse la pretension de los espresados recurrentes:

Vista la Real orden de 28 de abril de 1865, por la cual, de conformidad con el Consejo de Estado se revocó el citado acuerdo de la Junta superior de Ventas, favorable á la solicitud de los interesados, y se declararon nulos los referidos remates, disponiendo asimismo que conti-

nuase la instruccion de los expedientes promovidos por los colonos, señalándoles el término de tres meses para que justificasen su derecho al dominio útil de las fincas; á fin de que se resolviera en este punto lo que fuera correspondiente:

Vista la demanda que contra la precedente Real orden, presentaron ante el Consejo de Estado don Baldomero Gangoso y los hijos y herederos del espresado don José Movilla, representados por el Licenciado don Eladio Bernaldez, al que ha reemplazado despues el Letrado don Inocencio Lallave, con la pretension de que se revoque la citada Real resolucion, y se admitan los pagos de las ventas mencionadas, llevándolas á efecto en todas sus partes en la forma que se estipuló al celebrarlás:

Vista la contestacion de mi Fiscal en que pide que se confirme la referida Real orden:

Vistos el escrito presentado por la parte demandante en solicitud de permiso para replicar, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del espresado Consejo por el que le fué denegado:

Vista la ley de 2 de setiembre de 1841 que declaró bienes nacionales todas las propiedades del clero secular:

Visto el decreto de la Regencia de 11 de marzo de 1843, dirigido á aclarar algunas disposiciones de dicha ley:

Vista la Real orden de 25 de enero de 1847, segun la cual solo se considerarán abandonadas por los compradores las fincas que no hubieran empezado á pagar habiéndoseles notificado la adjudicacion:

Vista la Real orden de 18 de enero de 1855, en la que se dispuso que á pesar de la declaracion en quiebra se admitieran á los compradores los plazos que adeudaren, siempre que lo verificaran antes de la nueva subasta:

Visto mi Real decreto-sentencia de 22 de mayo de 1862:

Considerando que subastadas con las formalidades establecidas las fincas objeto de la demanda, y aprobados los remates por la Autoridad competente, que ordenó la adjudicacion, quedó perfeccionado el contrato de compra-venta, y ligados así la Administracion como los compradores al cumplimiento de sus respectivas obligaciones:

Considerando que un contrato así otor-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.—AMPLIACION.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos. — Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.			
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos.			
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	3000		
	Idem de la Comision de exámen y cuentas municipales y de Pósitos.			
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.			4,500
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.			
4.º	Material de estas Comisiones. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	4,500		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Idem de empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de			
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	100		
2.º	Idem de bagajes.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.			400
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
5.º	Idem de calamidades públicas.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para las mismas obras. Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.			1,000
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 6 millones aprobado en 1.º de abril de 1857.			1,000

gado solo puede anularse, ó quedar sin efecto por haberse procedido con un vicio esencial ó por el abandono del comprador:

Considerando respecto de lo primero, que el único defecto atribuido á la enajenacion de las fincas objeto de este pleito, que es el de que no deberian haberse vendido por estar arrendadas antes de 1800, carece de toda justificacion; pues aunque consta que antes y despues de realizadas las subastas en 1843 se hicieron algunas reclamaciones por los colonos, no se ha presentado ninguna prueba de que hubieran sido atendidas á pesar del largo tiempo trascurrido, ni existe el menor dato que autorice la creencia de que los cultivadores reunieran las circunstancias exigidas por las disposiciones vigentes para aspirar á sus beneficios:

Considerando en cuanto al abandono atribuido á los compradores, que el extravío de los expedientes de subasta y de todos los documentos que debieran existir en las oficinas de la Administracion, opone un obstáculo insuperable á la justificacion de aquel abandono, porque no consta que se les notificaran las órdenes de adjudicacion de las fincas, y menos por consiguiente la fecha en que se hubiera realizado; y faltando este dato no puede imputárseles la omision de pago que constituye el abandono:

Considerando que consta por el contrario que la Administracion determinó que no se recibiera el pago del precio, pues á la cabeza de cada una de las cuentas relativas á las fincas se estampó la nota de que quedaba en suspenso su pago por disposicion del Intendente de 15 de mayo de 1844 hasta que se resolviera por la Superioridad acerca de los expedientes que el efecto se instruian; y tampoco se ha acreditado que aquella suspension se alzara ni que se hubiera hecho saber á los compradores:

Considerando que no siéndoles imputables ni el extravío de los expedientes ni la falta de justificacion de los hechos que pudieran perjudicarles, y constanding por el contrario en los únicos datos que la Administracion conserva las dos circunstancias de haberse aprobado los remates y de haberse negado á recibir el precio, subsiste en toda su integridad el derecho que aquella aprobacion les daba;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron don Manuel de Seijas Lozano, Presidente; don José Caveda, don Antonio Caballero, don José Antonio de Olañeta, don Antonio Escudero, don Antero de Echarri, don Francisco de Cárdenas, don Gerardo de Souza, don Pablo Gimenez de Palacio, don Lorenzo Nicolas Quintana, don Domingo Moreno, don Agustin de Torres Valderrama, don Eugenio de Ochoa, don Tomás Retortillo, don José Garcia Barzanallana, don Francisco Aynat y Funes, el Marqués de Alhama, don Gabriel Enriquez y Valdés, don Rafael de Liminiana y Brignole, don Cláudio Sanz y Martin y don Carlos Yanch y Condamy,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en mandar lo tenga la adjudicacion de las fincas pedidas en la demanda, previos los pagos correspondientes.

Dado en Palacio á 10 de junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo en pleno, constituido en Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 15 de junio de 1867.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.—Número 1488.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos nombres se espresan á continuacion, no han contestado á las repetidas circulares de este Gobierno, insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia, relativas á la inscripcio de los bienes de la Beneficencia en los registros de la propiedad.

En la última circular que se insertó en el *Boletín Oficial* del día 5 del mes próximo pasado, se les señalaba para cumplir este servicio el término de cuatro dias y se les conminaba con adoptar medidas de rigor contra ellos si no lo verificaban.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes que están en descubierto de este servicio lo cumplan en el término de tercero dia; pues de lo contrario les exigiré á cada uno la multa de veinte escudos en que quedan desde ahora conminados.

Madrid 9 de setiembre de 1867.
El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Relacion de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Aravaca.
- Camarma de Esteruelas.
- Cercedilla.
- Chinchon.
- El Molar.
- Fuente el Saz.
- Guadarrama.
- La Cabrera.
- Loeches.
- Navalagamella.
- Parla.
- Pinto.
- San Agustin.
- Titulcia.
- Torrejon de Velasco.
- Torres.
- Valdemorillo.
- Valdemoro.
- Villaconejos.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Patones, dotada con el sueldo anual de 90 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 10 de setiembre de 1867.
El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Artículos.	Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
1.º Junta provincial del ramo.	3030		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.			
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.			3.030
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.			
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.			
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.			
6.º Biblioteca provincial.			
7.º Museo provincial.			
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.			
3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.			
4.º Idem id. id. de las casas de Expósitos.			
5.º Idem id. id. de las casas de Maternidad.			
6.º Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de cárceles.			
2.º Idem de Establecimientos penales.			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.			
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	10.000		10.000
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			

Artículos.	Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	75		75
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1867, procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general. 18.705

Sesion del dia 30 de agosto de 1867.—El Consejo, en union de algunos señores Diputados provinciales, aprobó la presente distribucion.—Madrid 3 de setiembre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi y Genton.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 29 del presente mes de setiembre, á las doce de la mañana, se procederá al arriendo en pública subasta de las yerbas de pastos de invierno de la dehesa titulada las Miguerras, de cabida de 694 fanegas, y 35 fanegas mas, contiguas, titulada. Majal del Puente, en jurisdiccion de la villa del Prado, partido de San Martin de Valdeiglesias.

La subasta será simultánea en la villa del Prado y en esta córte, celebrándose en el primer punto en la casa Ayuntamiento ante el Alcalde y Secretario de la Municipalidad, y el Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Navalcarnero, y en el segundo en el local que ocupan estas oficinas, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, ante el Administrador de Hacienda pública, el Oficial primero interventor de la misma dependencia y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda, observándose en la subasta las reglas siguientes:

- 1.º El tipo para la subasta es el de 500 escudos, y no se admitirá postura menor que la cantidad designada.
- 2.º Las posturas se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuacion se estampa, no siendo admisibles las que no estén conformes con dicho modelo.
- 3.º Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de esta capital ó en la de Navalcarnero la cantidad de 50, escudos, debiéndose acompañar con el pliego de proposiciones el documento que acredite haber dejado previamente en depósito y como garantia la suma fijada.
- 4.º La duracion del contrato será desde el 20 de octubre del corriente año hasta el 25 de abril de 1868.
- 5.º El rematante verificará el pago en la Administracion subalterna del partido

de Navalcarnero, en dos plazos iguales el uno ó sea la mitad del arriendo el dia 20 de octubre del corriente año, y el otro el dia 1.º de abril de 1868.

6.º El rematante no podrá introducir en la dehesa mas que ganado lanar, y sobre 600 cabezas, sin que pueda sacarlo de aquella, á no ser en un caso extraordinario ó de contagio.

7.º No podrá disponer el rematante del monte, y si solo en los dias de grandes nieves se le permitirá cortar el ramaje que sea necesario para el sostenimiento del ganado, poniéndolo previamente en conocimiento del Administrador subalterno del partido.

8.º Las casas, chozas y demas edificios que contiene la dehesa las dejará el rematante al finar el arriendo en el estado que las reciba.

9.º Si la dehesa y tierras contiguas se vendiesen antes de terminar el arriendo, el comprador estará obligado á respetarlo.

10. No se admitira como postor al que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al rematante pedir, ni rebaja en el arriendo, ni pagar en otros plazos que los estipulados.

12. En el caso que el arrendatario no cumplierse las obligaciones del contrato en los términos espresados quedará sujeto á la accion que contra él intente la Hacienda.

13. Quedará el arrendatario sujeto á las demas condiciones establecidas por las leyes y á las adoptadas por costumbre en el pais.

14. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del rematante.

Madrid 7 de setiembre de 1867.—El Administrador.—P. L.—Eusebio Hernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de.... calle de.... número.... hace proposicion al arriendo de yerbas de pastos de invierno de la dehesa de las Miguerras y tierras contiguas tituladas Majal del Puente, partido de San Martin de Valdeiglesias, ofre-

ciendo la cantidad de.... escudos, y sujetándose a las condiciones de subasta. Fecha y firma del interesado.

Ignorándose el paradero y residencia de las señoras doña Vicenta Ortiz, esposa del señor don Domingo García Valdes, Teniente Coronel retirado, y de doña Vicenta Brú, viuda de don Pedro Perez, comisario que fué de guerra, se les cita por el presente para que se personen en el término de tercero día en esta Administración de mi cargo, con el fin de darles conocimiento de un asunto que les interesa; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de setiembre de 1867.—El Administrador.—P. I.—Eusebio Hernandez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 11 de octubre próximo venidero, á la una en punto, se celebrará segunda subasta pública en esta Direccion general y simultáneamente en la ciudad de Tarragona, ante el señor Gobernador civil de aquella provincia, para la enagenacion de las minas de plomo labradas sitas en el término de Bellmunt, partido judicial de Falset, en dicha provincia. El precio mínimo admisible, fijado por Real orden de 16 del corriente mes, es el de 22.500 escudos para la venta de las minas y el de 1566 escudos para la de los edificios y demas efectos.

El plano y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en este centro directivo, y en el referido punto de subasta. Tambien se halla inserto en la Gaceta de 26 de octubre último y Boletín de esta provincia de 5 de noviembre siguiente.

La fianza para hacer postura consistirá en 3000 escudos en metálico ó su equivalente en efectos públicos, con arreglo á la condicion 8.ª del referido pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente.

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 26 de octubre último y Boletín Oficial de esta provincia de 5 de noviembre siguiente, y aceptándolo en todas sus prescripciones, compra al Estado las minas de plomo, en término de Bellmunt, provincia de Tarragona, por el precio de... escudos y... milésimas de escudo (espresado por letra). Fecha, firma y domicilio.

NOTA. El pago lo haré en la Tesoreria de...

Madrid 31 de julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Direccion general ha señalado al día 4 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Illora á la estacion del ferrocarril de Campillos á Granada, cuyo presupuesto asciende á 82.417 escudos, 803 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, y en Granada, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4100 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únitamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 20 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 10 de setiembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Illora á la estacion del ferrocarril de Campillos á Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

GUARDIA CIVIL.

Primer Gefé.—Primer tercio.

El día ocho de octubre próximo venidero, á las doce del mismo, tendrá lugar en el patio del cuartel de San Martín que ocupa la fuerza del primer tercio, la venta de un caballo por desecho.

Los licitadores que deseen tomar parte en dicha venta, podrán presentarse en el indicado local, á la hora y día señalados.

Madrid 9 de setiembre de 1867.—El Coronel, Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Hago saber: Que por consecuencia de los autos ejecutivos incoados en este Juzgado por los señores Finat, Coll y Compania, contra el Excmo. señor don Luis Guilhou para el pago de escudos, se anuncia la venta de la casa titulada Parador de

Buenavista, situada en término del pueblo de Chamartín, al sitio de la Ventilla, con su terreno contiguo de labor, tasado todo en la suma de 41.000 escudos; de un terreno denominado Charca de las Negras en término de esta corte, dentro de la zona de ensanche y á la derecha de la carretera de Francia, bajo el tipo de 29.622 escudos y 520 milésimas, y de otro terreno tambien en término de esta capital, al sitio mas allá del bosquecillo de la Fuente Castellana, valuado en 12.330 escudos y 720 milésimas. Para su remate se ha señalado el día 5 de octubre próximo, á las doce y media de su mañana, en la sala de audiencia de mi Juzgado y en el de Colmenar Viejo, á donde pueden concurrir los que deseen tomar parte en la licitacion, en la seguridad que les serán admitidas las posturas que hagan si fueren arregladas á derecho, y enterarse antes del por menor de las fincas en la Escribania de don Santiago Urdiales, Plazuela del Angel núm. 17, cuarto tercero, todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana.

Dado en Madrid 11 de setiembre de 1867.—Rafael de la Puente y Falcon.—El Escribano sustituto de Urdiales, Vicente Reyter.—665.

Juzgado de primera instancia del partido de Ayora.

Don Juan Bautista Marti, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente secita, llama y emplaza á José Gil (a) Mora, vecino de Cofrentes, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, á prestar declaracion en la causa criminal que estoy sustanciando contra José García Lopez, (a) Denteta, su convecino, sobre hurto de cabos de cañas de maiz, de la propiedad del referido Gil.

Ayora 11 de setiembre de 1867.—Juan Bautista Marti.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdilecha.

Con la competente autorizacion se subastan los pastos para la próxima invernada de la dehesa boyal de este comun de vecinos, tasados en quinientos escudos para ochocientas cabezas de ganado lanar; y para su remate se señala el día 29 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales de esta villa.

Valdilecha 11 de setiembre de 1867.—Mariano de la Torre.

Alcaldia constitucional de Leganés.

Con autorizacion superior se subastan los pastos de los prados de propios de esta villa, con arreglo á los pliegos de condiciones formados. El remate tendrá efecto el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala consistorial.

Leganés 11 de setiembre de 1867.—Hdefonso Braña.

Alcaldia constitucional de Belmonte.

Con permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan los pastos de invierno de la dehesa Monte de Valdecabañas, perteneciente á los propios de este distrito, para su aprovechamiento con 300 cabezas de ganado lanar desde

el día 1.º de noviembre próximo, hasta el 31 de marzo de 1868, bajo el tipo de 200 escudos y con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en el acto de dicha subasta, la cual tendrá lugar el día 29 del presente, en el local de las salas consistoriales, y hora de las once de su mañana.

Belmonte de Tajo 10 de setiembre de 1867.—Joaquin Garcia Freire.

Alcaldia constitucional de Estremera.

En los dias 18 y 25 del corriente, de once á doce de sus mañanas, se subastará en la sala consistorial de esta villa el pasto pendiente de las viñas de Arenales de la misma, por el tipo de 35 escudos.

Estremera 11 de setiembre de 1867.—Felix Martinez Lúcio.

Alcaldia constitucional de Loeches.

Con autorizacion superior, se arriendan en subasta pública los pastos de invierno del prado herbal de esta villa, para 250 cabezas lanares, cuyos remates tendrán efecto en la casa consistorial, de diez á doce de la mañana, los domingos 22 y 29 del actual, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Loeches 9 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Edivigis Rico.

Alcaldia constitucional del Boalo.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se arriendan en subasta pública los pastos de invierno y primavera de las fincas denominadas Prado Nuevo, Reajo Mojon, Cabeza Negra, Planio de Cerceda, Matasenderos, Cerca de las Jarras, Prado Egijo y Cerca del Cabildo, correspondientes á estos propios.

La subasta tendrá lugar el día 22 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de este distrito, bajo los pliegos de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Distrito del Boalo 11 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Fuencarral.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del tranzon del Mediodia del monte titulado Valdelatas, perteneciente al comun de los vecinos de esta villa, cuyo aprovechamiento, ha de ser con ganado lanar, y durará desde 1.º de octubre próximo hasta 28 de febrero de 1868.

El acto tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, y por pujas á la llana, el día 29 del actual, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria; y no se admitirá postura que no cubra la suma de trescientos escudos, importe de la tasacion.

Fuencarral 12 de setiembre de 1867.—El Alcalde Miguel Cabello.—Por su mandado, José Rozalen y Rozalen.